

---

# Vías legales para sacar a Almagro de la Secretaría General de la OEA

---

*Por Silvina Romano, Tamara Lajtman, Auxiliadora Honorato, Anibal García Fernández y Alfredo Serrano Mancilla*



1

- En estos últimos años, diferentes líderes y Gobiernos han advertido sobre el rol antidemocrático del secretario general de la OEA, Luis Almagro, en los procesos políticos de América Latina. El mejor ejemplo fue lo ocurrido en las elecciones de Bolivia en el año 2019.
- Mucho se ha escrito sobre las actuaciones de Almagro en la región, pero muy poco sobre las vías legales para su remoción. En este informe de CELAG se presentan las posibles herramientas institucionales para llevar a cabo un proceso legal que definitivamente logre ‘sacar’ a Almagro de la Secretaría General de la OEA.

## **I. Remoción vía votación en Asamblea General. Mecanismos de investigación de la actuación del Secretario General**

- 1) A través del Consejo Permanente que puede actuar conformando una comisión especial de investigación sobre la actuación de la Secretaría General y de la Misión de Observación Electoral.
- 2) Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

## **II. Mecanismos de modificación normativa**

- 1) Desarrollar un mecanismo de regulación de MOE.
- 2) Desarrollar un mecanismo de investigación del secretario general

## **III. Renuncia**

## I. Remoción del secretario general

La vía directa más clara para remover al secretario general es la votación en Asamblea General, obteniendo los dos tercios de los votos, de acuerdo al artículo 116 de la “Carta de la OEA”. Siendo 35 los Estados miembros, se necesita el voto de 23 países:

- **Son 11 los países que podrían votar a favor** de apartar a Almagro de la Secretaría General
- **Son 10 los países que se posicionarían en contra** de remover a Almagro de la Secretaría General (este número tiene en cuenta la representación de Venezuela vía Juan Guaidó)
- **Hay 14 países de Centroamérica y particularmente del Caribe**, con una posición no definida (ver detalle en Anexo 1).

## II. Mecanismos de investigación de la actuación del secretario general

Hay dos posibilidades de actuación a través del Consejo Permanente:

3

### 1) Vía Directa para investigar al secretario general:

Entre las funciones que la “Carta de la OEA” reserva al Consejo Permanente está el art. 91 b que reza: “Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas”;

Se podría justificar que, considerando el desempeño de la MOE en Bolivia en las elecciones de 2019, no se han observado las normas que regulan el buen funcionamiento de esta institución, recordemos:

- Artículo 16 de la las “Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaria General de la OEA” sobre “Independencia, privilegios e inmunidades y rango”: En el cumplimiento de sus deberes, el secretario general y el secretario general adjunto no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
- De la “Carta de la OEA”, además del artículo 116, tener en cuenta:  
o Artículo 3, inciso e: “Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a

organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales”.

o Artículo 119: Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del secretario general y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

- De modo que el Consejo puede actuar, por ejemplo, conformando una comisión especial de investigación/comprobación/verificación (el nombre que mejor se considere), o un grupo de trabajo, con base en el artículo 12 del Reglamento del Consejo: “El Consejo Permanente podrá crear las comisiones permanentes y especiales, así como los grupos de trabajo que considere necesarios. Las comisiones especiales y los grupos de trabajo serán transitorios y ejecutarán aquellos mandatos temporales que no hubiesen sido asignados a otros cuerpos”.

- Sería interesante atender a la posibilidad de que el traspaso de la Presidencia del Consejo Permanente recaiga en algún Gobierno dispuesto a apoyar la iniciativa (ver Anexo 2) para presentar la propuesta de crear una comisión de investigación sobre la actuación concreta de la SG y de la MOE.

- Conforme al artículo 89 de la Carta, así como el 17 y 28 del Estatuto, la decisión de crear la comisión o grupo se adoptaría por una mayoría de los miembros del Consejo Permanente, pues sólo se requiere mayoría de dos tercios en aquellas decisiones relacionadas con el procedimiento de solución pacífica de controversias, y con el procedimiento presupuestario.

## 2) Vía Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

- El artículo 82 de la “Carta de la OEA” establece: “El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores”.

- El artículo 41 del Estatuto del Consejo establece: “Cuando uno o más Estados Miembros soliciten del Consejo Permanente, de acuerdo con el artículo 62 de la Carta, la convocación de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, el Consejo decidirá por mayoría absoluta de los Estados

Miembros si la reunión es procedente. Si la decisión fuere afirmativa, el Consejo fijará el lugar y la fecha en que haya de celebrarse”.

### III. Mecanismos de modificación normativa

Hay por lo menos dos posibilidades de modificación de normativas:

#### 1) A través de la Asamblea General

a) Demostrar (en términos jurídicos) una actuación abusiva, fuera de lugar, errónea de la MOE en Bolivia en 2019, como vía para pedir la destitución de Almagro como responsable principal de la MOE.

- Es una alternativa posible pero compleja porque no hay ningún mecanismo automático que accione esta posibilidad.
- No existe normativa clara sobre el funcionamiento de las MOE, pero se podría incluir algún tipo de mecanismo de evaluación, o de revisión, a partir del año de la celebración de la misión en caso de que lo pida un Estado miembro.

5

Para desarrollar esta regulación, podría apelarse a algunas de las competencias planteadas en el artículo 54 de la “Carta de la OEA”: i) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos. ii) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano.

b) Desarrollar un mecanismo de investigación del secretario general, lo que implicaría proponer un instrumento de investigación que se incorpore a las Normas Generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General.

- Esto se basaría en la competencia de la Asamblea que en el art. 54 g establece lo siguiente: “Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General”.
- En la actualidad ya están aprobadas las Normas Generales que regulan la Secretaría General, pero no se prevé ningún capítulo específico relativo a esta cuestión, se trataría de aprobarlo bien como parte de estas Normas, o bien con carácter independiente. En principio los acuerdos de la Asamblea son por mayoría absoluta, salvo las cuestiones que se indican en la Carta y en el Reglamento.

2) A través del Consejo Permanente: existe la posibilidad de

formular recomendaciones para modificar la normativa de manera que se permita la investigación de la persona del secretario general, o bien, que se regule la revisión de las misiones electorales.

- Art. 91 d: Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General; art. 91 e: Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

#### **IV. Renuncia**

Si bien es una de las vías menos asequibles, podría ser el resultado de un proceso de presión política. Por ejemplo, que algunos países exijan la salida de Almagro como condición para permanecer en la organización.

6

#### **Denuncia a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna**

Al ser la OEA un organismo regional de la ONU, se podría estudiar la posibilidad de interponer una denuncia contra uno de sus funcionarios por falta de conducta por:

- Actividades externas no autorizadas, infracciones relacionadas con las adquisiciones, uso indebido de los recursos de TIC, uso indebido de los fondos destinados a los asociados en la ejecución y otras violaciones de los reglamentos, las normas y las publicaciones administrativas de las Naciones Unidas.

## Anexo 1

- Países que votarían a favor de quitar a Almagro de la Secretaría General de la OEA: Bolivia, Argentina, México, Perú, Cuba, Nicaragua, Antigua y Barbuda, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Granada.
- Países que estarían en contra de apartar a Almagro de la Secretaría General: EE. UU., Colombia, Chile, Ecuador, Brasil, Canadá, Paraguay, Uruguay, Costa Rica, Venezuela (Guaidó).
- Países con posición indefinida: Bahamas, Barbados, Belice, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Surinam, Trinidad y Tobago.

## Anexo 2

- La presidencia del Consejo Permanente es desempeñada por un período de tres meses. Los periodos empiezan automáticamente el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre.
- Se ejerce sucesivamente por los representantes titulares en el orden alfabético español de los nombres en español de sus respectivos Estados.
- El presidente actual del Consejo Permanente (desde el 1 de octubre de 2021) es el Representante Permanente de la República Dominicana, Josué Fiallo.

7

### Próximas presidencias:

- Enero 2022 - Saint Kitts y Nevis
- Abril 2022 - San Vicente y las Granadinas (posición favorable, ver Anexo I)
- Julio 2022 - Santa Lucía
- Octubre 2022 – Suriname